

	PROCESO:	VERSIÓN: 1			
	Servicio Integral al Ciudadano	CÓDIGO: SI-FR-032			
	FORMATO:	FECHA 29/11/2022			
NOMBRE DE LA CONSULTA PÚBLICA	proyecto de Resolución de disposiciones sobre la implementación de SARLAFT a clubes profesionales y DIMAYOR				
Introducción	<p>Con el propósito de garantizar la transparencia, la integridad y el cumplimiento de los estándares normativos en el ámbito deportivo, se presenta a la ciudadanía el proyecto de Resolución mediante el cual se establecen disposiciones dirigidas a los clubes profesionales y a la DIMAYOR, en relación con la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT). Esta iniciativa busca fortalecer los mecanismos de prevención, control y supervisión en el sector, en concordancia con las políticas nacionales e internacionales en materia de gestión del riesgo. Asimismo, el proyecto contempla la derogatoria de las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020, con el fin de actualizar y unificar la normativa vigente, brindando mayor claridad y eficacia en su aplicación.</p>				
Objetivo	<p>Socializar con la ciudadanía el proyecto de Resolución en el cual se dictan disposiciones a los clubes profesionales y la DIMAYOR en cuanto al Sistema de Administración del del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva -SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020.</p>				
Fecha de publicación de consolidado de observaciones y respuestas	18/09/2025				
Datos básicos					
Nombre del proyecto de regulación	proyecto de Resolución de disposiciones sobre la implementación de SARLAFT a clubes profesionales y DIMAYOR	Objetivo del proyecto de regulación	Socializar con la ciudadanía el proyecto de Resolución en el cual se dictan disposiciones a los clubes profesionales y la DIMAYOR en cuanto al Sistema de Administración del del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva -SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020.		
Dependencia	Dirección Inspección Vigilancia y Control	Grupo Interno de Trabajo	Deporte Profesional		
Fecha de inicio	01 de Julio de 2025	Fecha de finalización	21 de Julio de 2025	Tiempo total de duración de la consulta 20 días	
Enlace donde estuvo la Consulta Pública	www.mindeldeporte.gov.co/transparencia/2-normativa/2-1-normatividad/consulta-publica-proyectos-normativos/consultas-abiertas/consulta-publica-proyecto-resolucion-disposiciones-sobre-implementacion-sarlaft-clubes-pro				
Canales o medios dispuestos para la difusión de la consulta	Página web del Ministerio del Deporte	Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios:	FORMS		
Resultados de la consulta pública					
Número total de participantes	82				
Número total de comentarios recibidos	22				
Número total de comentarios aceptados	22	Porcentaje de comentarios aceptados	100%		
Número total de comentarios no aceptados	0	Porcentaje de comentarios no aceptados	0%		
Número total de artículos del proyecto	41				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	8	Porcentaje de artículos del proyecto con comentarios	20%		
Número total de artículos del proyecto modificados	8	Porcentaje de artículos del proyecto modificados	20%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción del comentario	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideraciones de la Entidad
1	viernes, 4 de julio de 2025	Vanessa hilarraza	Debe aplicarse la ley porque se tiende a encontrar mucho club de papel que van a los entes municipales a pedir reconocimientos deportivos y no se legalizan de buena manera	Aceptado	Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana. Sin embargo, su comentario no presenta observaciones ni aportes específicos relacionados con el proyecto de Resolución sobre la implementación del SARLAFT en los clubes profesionales y la DIMAYOR.
2	sábado, 5 de julio de 2025	Nini Johanna Castillo	Se deben tener transparencia en los procesos deportivos más a nivel profesional, deporte transparente y con seguimiento de las entidades.	Aceptado	Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana. Al respecto, le informamos que el proyecto de Resolución se fundamente en un sistema de administración basado en riesgos, en el cual cada sujeto vigilado debe conocer, identificar y medir sus riesgos, incluyendo aquellos relacionados con el componente deportivo.
3	martes, 8 de julio de 2025	Mauricio Alejandro De La Masa Vargas	Muy poca difusión	Aceptado	Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana. Al respecto, le informamos que la publicación se realizó en la página web del Ministerio del Deporte, así como en sus redes sociales, y se envió correo electrónico a los grupos de interés.
4	martes, 8 de julio de 2025	Andrés felipe Cáceres osorio	Deben mejor más parte sobre resoluciones a los departamentos	Aceptado	Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana. No obstante, su comentario no presenta observaciones ni aportes específicos relacionados con el proyecto de Resolución sobre la implementación del SARLAFT en los clubes profesionales y la DIMAYOR.
5	miércoles, 9 de julio de 2025	MARGARITA OLANO ASSUAD	<p>tenemos varias inquietudes, entre ellas algunas con relación al oficial de Cumplimiento suplente y los reportes que deben seguir presentando los equipos del fútbol profesional: Oficial de Cumplimiento</p> <p>No se detalla el perfil, requisitos mínimos, funciones ni nivel de autonomía que debe tener el Oficial de Cumplimiento en los clubes o en la DIMAYOR</p> <p>Se habla de la obligación de tener un Oficial de cumplimiento suplente. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento principal y/o suplente, que, al momento de concluir sus funciones, debe informar a la UIAF, mediante los mecanismos dispuestos por esta, dicha terminación de su vinculación como Oficial de Cumplimiento, con el fin de proceder con la desactivación de su usuario y contraseña asignada para el acceso a SIREL. Asimismo, le corresponderá al nuevo Oficial de Cumplimiento, solicitar a la UIAF, la asignación de usuario y contraseña.</p> <p>iii) Como sería tratado este tema, porque el oficial tiene que ser empleado de la empresa y no se tiene presupuesto ni funciones para tener un suplente. ¿? El texto lo define como el funcionario directo de la entidad vigilada, con contrato laboral firmado, de segundo nivel jerárquico. Haría falta resaltar que el oficial de cumplimiento debe tener independencia operativa, acceso directo a la Junta y no estar involucrado en áreas de manejo de fondos. También, debe presentarse un cronograma de capacitación y actualización permanente.</p> <p>Con relación a los informes que debe presentar el Oficial de cumplimiento a la Junta Directiva, en este proyecto se habla de informes semestrales y nosotros los venimos haciendo trimestrales. Otros reportes.</p> <p>El documento menciona varios reportes, entre ellos unos que nuestra empresa no está obligada a realizar como el reporte de taquillas, capitalización y/o préstamos a accionistas, transacciones en efectivo, reporte de cheques girados y reporte de patrocinios, deberán especificar cuáles son los reportes a presentar y las condiciones para ello.</p> <p>En este sentido, se requiere implementar el SARLAFT, así como también la generación de nuevos reportes periódicos ante la UIAF, los cuales deben estar ajustados a las particularidades y actividad del sector deporte, contribuyendo así, en la tarea de prevenir, controlar, detectar y reprimir el LA/FT/FP.</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>i) Oficial de cumplimiento suplente: Se acoge la recomendación, otorgando a los clubes profesionales la facultad de decidir su designación, siempre y cuando se mantenga la periodicidad en la entrega de los informes y reportes establecidos.</p> <p>ii) Requisitos mínimos del oficial de cumplimiento: Estos se encuentran señalados en el artículo 6 del proyecto de Resolución.</p> <p>iii) Presupuesto para la contratación del oficial de cumplimiento suplente: Las funciones del oficial de cumplimiento suplente, en caso de que así lo decidan los sujetos vigilados, solo se ejerçerán en ausencia del oficial titular, por lo que no se consideraría un pago simultáneo.</p> <p>iv) Independencia del oficial de cumplimiento: Se acoge la recomendación, la cual será incorporada en el literal i) del artículo 4, "Obligaciones del órgano de administración o junta directiva". En cuanto al manejo de recursos, este ya se encuentra previsto en el literal g) del artículo 6 del proyecto de Resolución.</p> <p>v) Reporte de informes semestrales: A partir de la entrada en vigencia de la Resolución, se establecerá un periodo de transición y se presentarán algunos cambios en las fechas de presentación de los reportes.</p> <p>vi) Mesas de trabajo con la UIAF: Actualmente se están diseñando los nuevos reportes en conjunto con esta entidad.</p>

6	miércoles, 9 de julio de 2025	libardo de Jesús valderrama gaviria	<p>Tengo varias observaciones</p> <p>1. El oficial de cumplimiento suplente debe ser empleado directo de la empresa y que tipo de contrato?</p> <p>2. El oficial de cumplimiento tanto principal como suplente deben acreditar algún documento que indique no están inhabilitados para el cargo por algún requerimiento de las autoridades competentes</p> <p>3. ¿Ya no se requiere presentar informes trimestrales según esa resolución solo sería semestral y anual?</p> <p>4. En el capítulo II se dice de las Etapas para la implementación del SARLAFT, pero no veo que diga de los Elementos de SARLAFT,</p> <p>5. En el formato de conocimiento ya sea del cliente o proveedor no se requiere que este implícito las leyes 1266 y el 2008 de HABEAS DATA Y 1581 de 2012 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>6. Se puede tener formato para clientes, proveedores, empleados y jugadores y accionistas</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>1. Oficial de cumplimiento: Deberá ser empleado directo, bajo remuneración mediante contrato laboral, conforme lo establece el numeral f) del artículo 6 del proyecto de Resolución.</p> <p>2. Inhabilitaciones: Acogemos su sugerencia, la cual será adicionada al proyecto de Resolución.</p> <p>3. Reporte de informes semestrales: A partir de la entrada en vigencia de la Resolución, se establecerá un periodo de transición y se presentarán algunos cambios en las fechas de presentación de los reportes. Actualmente, en meses de trabajo con la UIAF se están diseñando los nuevos reportes.</p> <p>4. Incorporaciones al artículo 10: Se acoge su solicitud, la cual será incorporada en el artículo 10 del proyecto de Resolución.</p> <p>5 y 6. Formatos: En cuanto a su diseño y utilización, son de competencia exclusiva del sujeto vigilado.</p>
7	miércoles, 9 de julio de 2025	Johanna Andrea Riveros Torres	<p>Al Validar la circular en el Art.25 procedimiento para el reporte de operaciones: están solicitando reportes que en una oportunidad ya habían sido derrogados "6. Taquilla" y "7. Patrocinio, donaciones derechos de televisión y/o publicidad" nuevamente se hará el envío de estos reportes?</p>	Aceptado	<p>Reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana. La Resolución contempla nuevos reportes que incluyen taquilla, patrocinio, donaciones, derechos de televisión y/o publicidad.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la Resolución, se establecerá un periodo de transición y se presentarán algunos cambios en las fechas de presentación de los reportes. Actualmente, en meses de trabajo con la UIAF se están diseñando los nuevos reportes.</p>
8	viernes, 11 de julio de 2025	Juan Carlos Sánchez	<p>1) Artículo 6. Establece en el punto d) que el Oficial de Cumplimiento (OC) debe ocupar un cargo de segundo nivel dentro de la organización y en el i) Ser empleado Directo.</p> <p>Considero que estos dos requisitos limitan la función de este importante cargo, ya que en Clubes de Fútbol pequeños lo que va a hacer es nombrar a alguien de su nómina para cumplir con el requisito. Por otra parte, hay Clubes Grandes que hacen parte de Grupos económicos cuya gobernanza es buena, que pueden nombrar a personas a profesionales idóneos, independientes en esta función o inclusive a ejecutivos del mismo conglomerado que no necesariamente pueden ser empleados directo del Club de Fútbol. Por otra parte, deja por fuera a profesionales independientes con idoneidad probadas que ya no podrían ser oficiales de cumplimiento.</p> <p>2) No se define un perfil profesional para el Oficial de Cumplimiento. Para ser Oficial bastaría con hacer un curso E-learning de la UIAF. Así las cosas, cualquier empleado de segundo nivel y sin estudios universitarios podría ser OC. Los Clubes de Fútbol pueden escoger a cualquier persona si estudios, nombrarlo Asistente de Gerencia, (cargo de segundo nivel) y asignarle la función de Oficial de Cumplimiento. Recomiendo que dada las funciones, responsabilidades, capacidades de análisis y decisión, que implica ser Oficial de Cumplimiento, este cargo debe tener un perfil profesional: Mínimo ser Profesionales universitario de carreras administrativas, jurídicas o afines (abogados, contadores, Administradores ingenieros, economistas etc.)</p> <p>3) Declaración del cliente (jugadores y cuerpo técnico) por medio de la cual se indique la no participación en apuestas deportivas de manera personal o a través de terceros en los torneos en los cuales tenga participación el club profesional. Este tema es tan crítico, que se debe exigir a los Clubes de Fútbol que haga parte de su reglamento interno de trabajo y sea una causal de despido sin justa causa en caso de que el jugador o el cuerpo técnico lo incumpla.</p> <p>4) Firma y huella del cliente. (Sera la del representante legal en caso de las personas jurídicas). En esta era de la tecnología, se debe permitir que el formato pueda ser firmado de manera digital. O que le formato lo puedan diligenciar los clientes usando herramientas tecnológicas para hacer eficiente el proceso. Colocar firma y huella física implica el uso de formatos manuales de de papel que ya están mandados a recoger.</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>1. Vinculación contractual del Oficial de Cumplimiento: Es necesario que la vinculación contractual del Oficial de Cumplimiento, tanto principal como suplente, se realice mediante contrato laboral, con el fin de garantizar la independencia, idoneidad y compromiso necesarios para el adecuado desempeño de funciones. La falta de permanencia en este tipo de contratación afectaría la continuidad y rigurosidad en la implementación, seguimiento y mejora continua del sistema SARLAFT dentro de las organizaciones. Asimismo, contar con vinculación laboral asegura dedicación exclusiva, autonomía en la toma de decisiones, idoneidad técnica y reporte directo al órgano de administración o al máximo órgano social, en coherencia con los principios establecidos en estándares internacionales y en las prácticas adoptadas por otras entidades reguladas en materia de gestión del riesgo LA/FT/FP.</p> <p>2. Requisitos del nombramiento: se acoge su sugerencia, la cual será incorporada en los requisitos del nombramiento del Oficial de Cumplimiento, establecidos en el artículo 6 del proyecto de Resolución.</p> <p>3. Identificación de riesgos y competencias ministeriales: cada uno de los sujetos vigilados deberá identificar los riesgos de acuerdo con las características del sector. Respecto a la prohibición de modificar las causales de despido o terminación de un contrato laboral, esta no se encuentra dentro de la órbita de competencias de esta Cartera Ministerial.</p> <p>4. Huella del cliente: se acoge su sugerencia y, en consecuencia, se elimina la exigencia de la huella del cliente contemplada en el numeral 15.2.</p>
9	martes, 15 de julio de 2025	MONICA VÉLEZ CASTRO	Considero que en el artículo 2 en definiciones debemos incluir los conceptos de: Mecanismo de Solidaridad y Formación consagrados en el estatuto de FIFA y que son de obligatoriedad en el reporte que se propone	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana. Las definiciones están relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos.</p>
10	martes, 15 de julio de 2025	Andres felipe Cáceres Osorio	Más socialización en los territorios	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana. Al respecto, le informamos que la publicación se realizó en la página web del Ministerio del Deporte, así como en sus redes sociales, y se envió correo electrónico a los grupos de interés.</p>
11	jueves, 17 de julio de 2025	Carlos andres gonzalez ladino	Por que el cambio de SIPLAFT A SARLAFT a los clubes deportivos si es mas enfocado al sector financiero y real?	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>Sobre este aspecto, le informamos que, con ocasión de la evaluación mutua que recibirá Colombia en el año 2028 por parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFLAT), es necesario que los diferentes sujetos obligados, en este caso los clubes profesionales y la DIMAYOR, adopten un sistema de administración basado en riesgos (SARLAFT). Esto permitirá estandarizar las instrucciones a nivel país y dar cumplimiento a los requerimientos de los estándares internacionales contra el LA/FT/FP, solicitados por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).</p>

12	domingo, 20 de julio de 2025	MARIA CAMILA ROJAS LONDONO	<p>Me opongo respetuosamente a la redacción actual del literal c) del artículo 6º del proyecto normativo, en cuanto establece que el Oficial de Cumplimiento no podrá desempeñar esta función en más de un organismo deportivo o club profesional que haga parte del Sistema Nacional del Deporte, y además limita su ejercicio a un máximo de cinco entidades de otros sectores, bajo el argumento de evitar potenciales conflictos de intereses.</p> <p>Actualmente, no existe en el ordenamiento jurídico colombiano disposición alguna que prohíba el límite expresamente a una persona natural ejercer funciones de Oficial de Cumplimiento en más de un organismo deportivo. Este tipo de restricción, al no estar fundada en norma superior ni en una incompatibilidad legal previamente establecida, se convierte en una limitación injustificada al ejercicio profesional y al derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política.</p> <p>Los clubes profesionales que integran el Sistema Nacional del Deporte son jurídicamente autónomos e independientes, cada uno con su propia estructura, dirección, actividades y patrimonio. Esta autonomía implica que el Oficial de Cumplimiento puede ejercer sus funciones de manera diferenciada en cada organismo deportivo, sin que ello implique un conflicto de intereses.</p> <p>En la práctica, es común que profesionales en gestión de riesgos actúen en distintos sectores y organizaciones, aplicando principios éticos, protocolos de confidencialidad y controles internos, situación que no ha generado conflicto alguno, pues reitero cada organismo deportivo es autónomo e independiente y maneja un sistema de gestión de riesgos individualizado acorde a sus necesidades. Como persona que ha ejercido funciones de Oficial de Cumplimiento en múltiples organismos deportivos, puedo dar fe de que esta situación ha generado conflictos de interés ni afectaciones a la debida diligencia, al control interno ni a la ética del cargo. Cada actuación se rige por las normas, políticas y procedimientos específicos de cada entidad, y la experiencia acumulada entre varios clubes incluso enriquece la capacidad técnica del Oficial de cumplimiento.</p> <p>La limitación propuesta en el literal c) del artículo 6 es desproporcionada, y no persigue un fin superior justificado, al contrario, limita el derecho al trabajo y al ejercicio de mi actividad profesional.</p> <p>Haciendo un análisis comparativo la propuesta normativa realizada por el Ministerio del deporte carece de fundamento legal, constitucional y es injustificada más aun si se compara con otras profesiones que ejercen funciones de control dentro de múltiples organizaciones, como es el caso de los contadores públicos o revisores fiscales, quienes legal y éticamente pueden desempeñarse en diferentes entidades sin que ello signifique, en sí mismo, un conflicto de intereses. Pretender que un Oficial de Cumplimiento solo pueda ejercer en un único organismo deportivo es tan injustificado como imponerle al contador que solo pueda prestar sus servicios a una empresa. El criterio debe ser la idoneidad, la independencia y el cumplimiento de sus obligaciones, no el número de entidades para las que trabaja.</p> <p>Si el objetivo es prevenir verdaderos conflictos de interés, lo apropiado sería exigir la suscripción de declaraciones de independencia, confidencialidad y ausencia de conflicto por parte del Oficial de Cumplimiento, así como implementar mecanismos de auditoría y control posteriores, en lugar de imponer una restricción absoluta y general que no se ajusta a la realidad del sistema deportivo ni a la normativa vigente.</p> <p>Solicito eliminar el literal c) del artículo 6º para que no se restrinja el ejercicio como Oficial de Cumplimiento en múltiples entidades del sector deportivo. Esta limitación vulnera principios constitucionales, desconoce la autonomía de los entes deportivos y desconecta con la realidad operativa del cumplimiento normativo en el país. Además de manera personal vulnera mi derecho fundamental al trabajo y esta situación es conocida por el Ministerio del deporte, quien ha tenido conocimiento de mi desempeño como oficial de cumplimiento en varios clubes profesionales sin que esto haya generado conflicto alguno.</p> <p>Por último, considero que la disposición que limita el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento a un máximo de cinco (5) entidades de otros sectores también resulta cuestionable. A mi juicio, esta restricción excede el ámbito natural de competencia del Ministerio del Deporte, cuya función principal es la regulación de los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Regular el ejercicio profesional del Oficial de Cumplimiento en sectores distintos al deportivo podría interpretarse como una extralimitación normativa, ya que esa materia le corresponde a otros entes de control y supervisión, según el marco legal aplicable en cada sector.</p> <p>Además, es importante precisar que el hecho de que una persona ejerza como Oficial de Cumplimiento en entidades de diferentes sectores no implica, la existencia de un conflicto de interés. Cada entidad tiene su propio contexto, estructura y sistema de control, y es perfectamente posible mantener independencia, confidencialidad y objetividad en el ejercicio del rol, tal como ocurre en otras profesiones reguladas.</p> <p>Por lo tanto, sugiero respetuosamente reevaluar estas restricciones para garantizar un equilibrio adecuado entre los objetivos de cumplimiento normativo y el respeto al ejercicio profesional dentro y fuera del sector deportivo.</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>En relación con su sugerencia, acogemos parcialmente la solicitud relacionada con retirar del proyecto de Resolución la restricción sobre el desempeño del oficial de cumplimiento en más de cinco entidades de otro sector. Sin embargo, respecto al ámbito deportivo, el oficial de cumplimiento únicamente podrá ejercer su función en un solo club profesional del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Es importante señalar que uno de los propósitos fundamentales del proyecto de Resolución es fortalecer el rol de los oficiales de cumplimiento en funciones clave, tales como la identificación, monitoreo y análisis de riesgos; el seguimiento; las capacitaciones; la elaboración de reportes a la UIAF; la presentación de informes, entre otras.</p> <p>Asimismo, se resalta la necesidad de que los oficiales de cumplimiento cuenten con disponibilidad permanente para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de supervisión, reporte y control.</p> <p>Desde esta entidad se ha evidenciado que algunos oficiales de cumplimiento que desempeñan esta labor simultáneamente en varios clubes profesionales presentan informes con formatos idénticos o muy similares, lo que refleja una baja calidad en la preparación de los mismos. Esta situación ha sido documentada y notificada a cada uno de los oficiales involucrados.</p> <p>Tales prácticas constituyen una señal de alerta, evidencian falta de autonomía e independencia y generan dificultades para gestionar conflictos de interés al operar en entidades competidoras. Todo esto incrementa significativamente el riesgo de incumplimiento normativo.</p> <p>En consecuencia, estas condiciones pueden derivar en ineficiencias, errores y una mayor exposición, tanto para el oficial de cumplimiento como para la entidad vigilada, frente a eventuales sanciones.</p>
13	domingo, 20 de julio de 2025	MARIA CAMILA ROJAS	<p>Solicito al Ministerio del Deporte eliminar el literal c) del artículo 6º para que no se restrinja el ejercicio como Oficial de Cumplimiento en múltiples entidades del sector deportivo. Esta limitación vulnera principios constitucionales, desconoce la autonomía de los entes deportivos y desconecta con la realidad operativa del cumplimiento normativo en el país. Además, ha tenido conocimiento de mi desempeño como Oficial de Cumplimiento en varios clubes profesionales sin que esto haya generado conflicto alguno.</p> <p>Por último, considero que la disposición que limita el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento a un máximo de cinco (5) entidades de otros sectores también resulta cuestionable. A mi juicio, esta restricción excede el ámbito natural de competencia del Ministerio del Deporte, cuya función principal es la regulación de los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Regular el ejercicio profesional del Oficial de Cumplimiento en sectores distintos al deportivo podría interpretarse como una extralimitación normativa, ya que esa materia le corresponde a otros entes de control y supervisión, según el marco legal aplicable en cada sector.</p> <p>Además, es importante precisar que el hecho de que una persona ejerza como Oficial de Cumplimiento en entidades de diferentes sectores no implica, la existencia de un conflicto de interés. Cada entidad tiene su propio contexto, estructura y sistema de control, y es perfectamente posible mantener independencia, confidencialidad y objetividad en el ejercicio del rol, tal como ocurre en otras profesiones reguladas.</p> <p>Por lo tanto, sugiero respetuosamente reevaluar estas restricciones para garantizar un equilibrio adecuado entre los objetivos de cumplimiento normativo y el respeto al ejercicio profesional dentro y fuera del sector deportivo.</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>En relación con su sugerencia, acogemos parcialmente la solicitud relacionada con retirar del proyecto de Resolución la restricción sobre el desempeño del oficial de cumplimiento en más de cinco entidades de otro sector. Sin embargo, respecto al ámbito deportivo, el oficial de cumplimiento únicamente podrá ejercer su función en un solo club profesional del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Es importante señalar que uno de los propósitos fundamentales del proyecto de Resolución es fortalecer el rol de los oficiales de cumplimiento en funciones clave, tales como la identificación, monitoreo y análisis de riesgos; el seguimiento; las capacitaciones; la elaboración de reportes a la UIAF; la presentación de informes, entre otras.</p> <p>Asimismo, se resalta la necesidad de que los oficiales de cumplimiento cuenten con disponibilidad permanente para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de supervisión, reporte y control.</p> <p>Desde esta entidad se ha evidenciado que algunos oficiales de cumplimiento que desempeñan esta labor simultáneamente en varios clubes profesionales presentan informes con formatos idénticos o muy similares, lo que refleja una baja calidad en la preparación de los mismos. Esta situación ha sido documentada y notificada a cada uno de los oficiales involucrados.</p> <p>Tales prácticas constituyen una señal de alerta, evidencian falta de autonomía e independencia y generan dificultades para gestionar conflictos de interés al operar en entidades competidoras. Todo esto incrementa significativamente el riesgo de incumplimiento normativo.</p> <p>En consecuencia, estas condiciones pueden derivar en ineficiencias, errores y una mayor exposición, tanto para el oficial de cumplimiento como para la entidad vigilada, frente a eventuales sanciones.</p>

14	domingo, 20 de julio de 2025	ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO	<p>El Club Deportivo Profesional Pasto se opone respetuosamente a la redacción actual del literal c) del artículo 6º, que establece que el Oficial de Cumplimiento no podrá desempeñar esta función en más de un organismo deportivo o club profesional del Sistema Nacional del Deporte, ni en más de cinco entidades de otros sectores. Consideramos que esta restricción es innecesaria, desproporcionada y carente de fundamento legal. No existe en el ordenamiento jurídico colombiano norma alguna que prohíba a una persona ejercer como Oficial de Cumplimiento en más de una entidad deportiva. Además, los clubes profesionales somos jurídicamente autónomos, cada uno con su estructura, patrimonio y modelo de gestión de riesgos. Por tanto, no hay conflicto de intereses por el hecho de que un mismo profesional ejerza funciones en distintos clubes, siempre y cuando lo haga de manera independiente y con observancia de los principios éticos y de confidencialidad que rigen esta labor.</p> <p>Este tipo de limitación resulta aún más injustificada si se compara con profesiones como la de contador público o revisor fiscal, quienes pueden legítimamente actuar en distintas organizaciones sin que ello implique conflicto alguno. El criterio no debe ser cuántas entidades asesora el Oficial de Cumplimiento, sino la idoneidad, independencia y el cumplimiento efectivo de sus funciones.</p> <p>Esta disposición vulnera de manera directa el derecho fundamental al trabajo, protegido por el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia. Restringir el ejercicio profesional de una persona, sin una incompatibilidad legal expresa y sin fundamento normativo superior, constituye una limitación injustificada, arbitraria y desproporcionada.</p> <p>En la actualidad, no existe disposición legal alguna que prohíba a un Oficial de Cumplimiento desempeñarse en más de una entidad deportiva. Imponer esta limitación representa una barrera infundada para el libre ejercicio profesional y afecta directamente a quienes prestan estos servicios como su medio de sustento.</p> <p>La justificación que se plantea —evitar potenciales conflictos de interés— carece de sustento técnico. Los clubes deportivos profesionales son jurídicamente autónomos, con estructuras, patrimonios, sistemas de gestión y órganos de dirección completamente independientes. Por lo tanto, el hecho de que un Oficial de Cumplimiento ejerza su función en más de un club no implica en sí mismo ningún conflicto de interés.</p> <p>Como ocurre con otras profesiones de control, como los contadores públicos, abogados o revisores fiscales, es perfectamente posible ejercer en varias entidades sin que se configure conflicto alguno, siempre que se cumpla con los deberes de confidencialidad, independencia e integridad.</p> <p>Adicionalmente, no estamos de acuerdo con exigir la designación obligatoria de un Oficial de Cumplimiento suplente, pues ello representa un gasto adicional que muchos clubes profesionales, especialmente de regiones, no estamos en capacidad de asumir. Esta exigencia no toma en cuenta la realidad presupuestal del deporte profesional en Colombia, y puede terminar afectando la viabilidad financiera de los clubes, especialmente los que no cuentan con grandes recursos.</p> <p>También cuestionamos que el Ministerio del Deporte limite el ejercicio del cargo en otros sectores, ya que esto excede su competencia legal. El Ministerio debe regular a los organismos deportivos, pero no le corresponde establecer restricciones sobre el ejercicio profesional en sectores ajenos, cuya regulación recae sobre otras autoridades competentes.</p> <p>En consecuencia, solicitamos eliminar el literal c) del artículo 6º, y su parágrafo 1 por considerar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emite injustificadamente el derecho al trabajo. • Desconoce la autonomía de los organismos deportivos. • Impone cargas económicas innecesarias e inviables para muchos clubes. <p>Agradecemos la apertura a esta consulta pública e invitamos al Ministerio a eliminar las restricciones antes mencionadas</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>En relación con su sugerencia, acogemos parcialmente la solicitud relacionada con retirar del proyecto de Resolución la restricción sobre el desempeño del oficial de cumplimiento en más de cinco entidades de otro sector. Sin embargo, respecto al ámbito deportivo, el oficial de cumplimiento únicamente podrá ejercer su función en un solo club profesional del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Es importante señalar que uno de los propósitos fundamentales del proyecto de Resolución es fortalecer el rol de los oficiales de cumplimiento en funciones clave, tales como la identificación, monitoreo y análisis de riesgos; el seguimiento; las capacitaciones; la elaboración de reportes a la UIAF; la presentación de informes, entre otras.</p> <p>Asimismo, se resalta la necesidad de que los oficiales de cumplimiento cuenten con disponibilidad permanente para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de supervisión, reporte y control.</p> <p>Desde esta entidad se ha evidenciado que algunos oficiales de cumplimiento que desempeñan esta labor simultáneamente en varios clubes profesionales presentan informes con formatos idénticos o muy similares, lo que refleja una baja calidad en la preparación de los mismos. Esta situación ha sido documentada y notificada a cada uno de los oficiales involucrados.</p> <p>Tales prácticas constituyen una señal de alerta, evidencian falta de autonomía e independencia y generan dificultades para gestionar conflictos de interés al operar en entidades competidoras. Todo esto incrementa significativamente el riesgo de incumplimiento normativo.</p> <p>En consecuencia, estas condiciones pueden derivar en ineficiencias, errores y una mayor exposición, tanto para el oficial de cumplimiento como para la entidad vigilada, frente a eventuales sanciones.</p>
15	lunes, 21 de julio de 2025	vanessa varela	<p>En primer lugar, ¿Mind deportes emitirá una nueva circular que sirva como base para que todos los equipos nos actualicemos?</p> <p>En segundo lugar, en cuanto a los informes sobre taquilla, patrocinios, transacciones en efectivo y giros de cheques, ¿podrían explicarnos el proceso de cómo se llevarán a cabo, dado que regirán a partir de enero de 2026?</p> <p>En tercer lugar, nos gustaría saber cuánto tiempo se nos concederá para realizar estas actualizaciones.</p> <p>Además, nos preguntamos si será posible ofrecer una capacitación detallada a la que asistan todos los clubes. Creemos que esto nos permitiría despejar dudas y establecer un plan de trabajo claro para que todos los clubes podamos proyectar un proceso sólido.</p> <p>Finalmente, si se implementa el sistema SARLAFT, ¿las dudas, inquietudes e informes deberán enviarse directamente a la Superintendencia o continuaremos comunicándonos con el Ministerio?</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>El Ministerio del Deporte emitirá la correspondiente Resolución.</p> <p>Actualmente, el Ministerio del Deporte se encuentra en mesas de trabajo con la UIAF para la presentación de los reportes del año 2026. Es importante tener en cuenta que esta Resolución tendrá un período de transición y, con la debida oportunidad, se socializarán los reportes.</p> <p>El Ministerio del Deporte adelantará mesas de trabajo con los clubes profesionales y la DIMAYOR, con el fin de resolver dudas y facilitar la implementación de la norma.</p> <p>Finalmente, se informa que el seguimiento y monitoreo del SARLAFT de los clubes profesionales y la DIMAYOR está a cargo del Ministerio del Deporte y no de una Superintendencia. Para estos fines, el canal oficial de contacto es: contacto@mindeporte.gov.co</p>
16	lunes, 21 de julio de 2025	MONICA VIVIANA GUTIERREZ LEAL	<p>Cuándo se tendrían disponibles los formatos para los nuevos reportes de la UIAF, adicionalmente y de acuerdo a la información en el documento, cambiaría la periodicidad de la presentación de los informes que se deben presentar a la Junta Directiva por parte del Oficial de Cumplimiento ?</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano:</p> <p>Reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>Actualmente, el Ministerio del Deporte se encuentra en mesas de trabajo con la UIAF para la presentación de los reportes del año 2026. Es importante tener en cuenta que esta Resolución tendrá un período de transición y que, en su debido momento, se socializarán los reportes.</p> <p>En cuanto a la presentación ante la junta directiva, deberá atenderse a lo indicado en la circular que se remite de manera anual.</p>

17	lunes, 21 de julio de 2025	COLMENARES Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S	<p>La firma Colmenares & Asociados Abogados, en ejercicio de la participación ciudadana habilitada por el Ministerio del Deporte en el marco del proceso de consulta pública del proyecto normativo relacionado con el Sistema de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y otras actividades ilícitas en el deporte, se permite presentar oposición respetuosa pero firme a la redacción actual del literal c) del artículo 6º, el cual establece que:</p> <p>“El Oficial de Cumplimiento no podrá desempeñar esta función en más de un organismo deportivo o club profesional del Sistema Nacional del Deporte, ni en más de cinco entidades de otros sectores”.</p> <p>Esta restricción es innecesaria, desproporcionada y carente de sustento jurídico. En el ordenamiento colombiano no existe norma alguna que prohíba a una persona ejercer como Oficial de Cumplimiento en más de una entidad deportiva. Por el contrario, el artículo 25 de la Constitución Política protege el derecho fundamental al trabajo, y cualquier limitación al ejercicio profesional debe estar respaldada por una incompatibilidad legal expresa, lo cual no se presenta en este caso.</p> <p>Los clubes profesionales son entidades jurídicamente autónomas, con estructuras organizativas, patrimonios y sistemas de gestión independientes. Por tanto, la vinculación de un mismo Oficial de Cumplimiento en varios clubes no genera por sí sola un conflicto de interés, siempre que el profesional actúe con independencia, idoneidad y respeto a la confidencialidad.</p> <p>Este tipo de limitación resulta aún más injustificada cuando se extiende a clubes que ni siquiera pertenecen al mismo deporte, no entendemos por ejemplo que limitación hay en que un oficial de cumplimiento por ejemplo de un club profesional de fútbol, funja como oficial de cumplimiento en un club profesional de baloncesto y en otro de béisbol, por lo cual solicitamos se considere eliminar dicha restricción, teniendo en cuenta que entidades como la superintendencia de sociedades no tienen ésta limitante y manifiestan que basta con que el oficial de cumplimiento certifique junto con el órgano que lo contrata, que no hay competencia o conflicto de interés entre estas empresas. Así lo dispone la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020 expedida por la superintendencia de sociedades en su artículo 5.1.4.3.1. donde contempla los Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento.</p> <p>Por su parte la superintendencia de transporte mediante la Resolución 74854 de 2016 regula la implementación del SIPLAFT y no contempla limitación alguna respecto a que un Oficial de Cumplimiento pertenezca a más de una empresa, sea del mismo o de diferente sector.</p> <p>Estas autoridades no solo no exigen la exclusividad del cargo, sino que tampoco imponen la figura de un supuesto obligatorio, figura que el Ministerio pretende introducir en el párrafo del artículo 6º del proyecto. Esta exigencia, representa un gasto adicional que muchos clubes profesionales no están en capacidad de asumir, especialmente aquellos de regiones que operan con presupuestos limitados.</p> <p>El Ministerio del Deporte no tiene competencia legal para regular el ejercicio del Oficial de Cumplimiento en otros sectores distintos al deportivo. Establecer un límite de hasta cinco entidades de “otros sectores” implica una clara extralimitación de funciones, invadiendo competencias que pertenecen a otras autoridades de control.</p> <p>La evaluación del ejercicio del Oficial de Cumplimiento no debe centrarse en el número de entidades que asesora, sino en su idoneidad, cumplimiento efectivo de funciones, independencia, y observancia de los principios éticos.</p> <p>En los anteriores términos presentamos nuestros comentarios.</p> <p>Gracias por la atención prestada.</p>	Accepted	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>En relación con su sugerencia, acogemos parcialmente la solicitud relacionada con retirar del proyecto de Resolución la restricción sobre el desempeño del oficial de cumplimiento en más de cinco entidades de otro sector. No obstante, respecto al ámbito deportivo, el oficial de cumplimiento únicamente podrá ejercer su función en un solo club profesional del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Es importante señalar que uno de los propósitos principales del proyecto de Resolución es fortalecer el rol de los oficiales de cumplimiento en funciones clave, tales como la identificación, monitoreo y análisis de riesgos; el seguimiento; las capacitaciones; los reportes a la UIAF; la elaboración de informes, entre otros.</p> <p>Asimismo, se resalta la necesidad de que los oficiales de cumplimiento cuenten con disponibilidad permanente para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de supervisión, reporte y control.</p> <p>Desde esta entidad se ha evidenciado que algunos oficiales de cumplimiento que desempeñan esta labor simultáneamente en varios clubes profesionales presentan informes con formatos idénticos o muy similares, lo que refleja una baja calidad en su preparación. Esta situación ha sido documentada y notificada a cada uno de los oficiales involucrados.</p> <p>Tales prácticas constituyen una señal de alerta, evidencian falta de autonomía e independencia y generan dificultades para gestionar conflictos de interés al operar en entidades competidoras. Todo ello incrementa de manera significativa el riesgo de incumplimiento normativo.</p> <p>En consecuencia, estas condiciones pueden derivar en inefficiencias, errores y una mayor exposición, tanto para el oficial de cumplimiento como para la entidad vigilada, frente a eventuales sanciones.</p>
			<p>Nuestras observaciones, específicamente en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Artículo 4º. Obligaciones de Órgano de Administración o Junta Directiva –Incisos a y b: Entendiendo que el espíritu de la norma está orientado a que el Manual, Políticas y Procedimientos sean aprobados por el Máximo Órgano, y teniendo en cuenta que algunas estructuras societarias o de Gobierno Corporativo no incorporan Junta Directiva o equivalente, no es a lugar que el Diseño sea responsabilidad del mencionado órgano (Junta Directiva). Asimismo, esta sugerencia respeta la coherencia del proyecto indicada en el inciso a del Artículo 5º Obligaciones del Representante Legal.</p> <p>“presentar junto con el Oficial de Cumplimiento y/o responsable de reporte, para aprobación del máximo órgano social, el SARLAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.”</p> <p>2. Artículo 6º. Nombramiento del Oficial de Cumplimiento – Inciso b: Dado el posicionamiento en segundo nivel jerárquico dentro de la Organización, resulta relevante que se contemple acrediatar un título profesional como criterio para la designación del Oficial de Cumplimiento, a fin de garantizar un estándar adecuado de idoneidad en el ejercicio de su rol. Si bien se exige una experiencia mínima de un año en cargos relacionados y certificaciones que acrediten conocimiento en el Sistema ALA/CFT/CFP, no se establece con claridad la condición de ser profesional titulado, característica que consideramos relevante. Inciso c – i: El proyecto limita su</p>		<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>Para los clubes deportivos profesionales miembros del Sistema Nacional del Deporte, dentro de su estructura organizacional existe una junta directiva u órgano de administración, de conformidad con el artículo 21 del Decreto-Ley 1228 de 1995. En relación con su sugerencia respecto a la junta</p>

18	lunes, 21 de julio de 2025	Erika Juliana Castro Medina	<p>acuacion a un máximo de cinco (5) entidades de otros sectores y establece el tipo de contratación (directa). Estas restricciones dificultan que clubes deportivos integrados a conglomerados empresariales mantengan un modelo centralizado de cumplimiento, afectando la coherencia, estandarización y eficiencia del Sistema Nacional ALA/CFT/CFP entre sectores supervisados. Por lo cual proponemos adicionar: "Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen".</p> <p>3. Artículo 16°. Actualización Periódica: Si bien se deben desarrollar procesos de seguimiento continuo para la detección de señales de alerta, tales como la verificación en listas restrictivas y vinculantes, es oportuno alinear las actividades de actualización de base de datos con los procesos de debida diligencia de clientes o contrapartes descritos en el artículo 15. En este sentido, conservando el principio de enfoque basado en riesgo, se sugiere ampliar el tiempo de actualización en bases de datos a mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que sea necesario conforme con los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de clientes o contrapartes no solo en el momento vinculante. En consecuencia, sería oportuno al mencionado artículo establecer de forma expresa que estos procesos apliquen a "todos sin excepción con quienes se mantenga vinculación", dado que su aplicación debe responder a criterios de materialidad y riesgo.</p> <p>4. Artículo 25°. Procedimiento para el Reporte de Operaciones a las autoridades. Adicionar la opción de reportar ausencia en todos los reportes a presentar a la Unidad de Información y Análisis Financieros - UIAF, y no solo al correspondiente a operaciones sospechosas.</p> <p>5. Artículo 34°. Divulgación y Capacitación: Considerando la metodología de Enfoque Basado en Riesgo (EBR), la cual tiene como principal objetivo la priorización de riesgos, las capacitaciones deben ser brindadas a aquellos empleados, y en general, a todas las partes interesadas que consideren deban conocer el SARLAFT.</p> <p>6. Artículo 41°. Vigencia y periodo de transición: Teniendo en cuenta la relevancia de las modificaciones incorporadas en la resolución, una vez se realice su publicación, es menester contemplar un periodo mínimo de 8 meses, para la transición.</p>	Aceptado	<p>directiva u órgano de administración, esta se acoge y se modifica en el proyecto de Resolución.</p> <p>Se acoge su sugerencia, la cual será incorporada en los requisitos del nombramiento del Oficial de Cumplimiento, contemplados en el artículo 6 del proyecto de Resolución.</p> <p>En relación con su solicitud de retirar del proyecto de Resolución la restricción sobre el desempeño del Oficial de Cumplimiento en más de cinco entidades de otro sector, esta se acoge parcialmente. No obstante, en lo que respecta al ámbito deportivo, el Oficial de Cumplimiento únicamente podrá ejercer su función en un solo club profesional del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Se incorpora en el proyecto de Resolución que, en el evento en que exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para las empresas que conforman el grupo o conglomerado.</p> <p>Frente al reporte de ausencias en los reportes, este aspecto será puesto en consideración de la UIAF en las mesas de trabajo.</p> <p>En cuanto a la divulgación y capacitación, se informa que este aspecto ya se encuentra incorporado en el proyecto de Resolución.</p> <p>Se tiene previsto, en coordinación con la UIAF, ampliar los plazos para dar inicio a la presentación de reportes.</p>
19	lunes, 21 de julio de 2025	CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS - CLUB SABIOS	<p>La Corporación Deportiva baloncesto profesional Manizales Caldas, organismo deportivo identificado con Nit 900507818 -1 se opone a la redacción actual del literal c) del artículo 6°, que establece que el Oficial de Cumplimiento no podrá desempeñar esta función en más de un organismo deportivo o club profesional del Sistema Nacional del Deporte, ni en más de cinco entidades de otros sectores. Consideramos que esta restricción es innecesaria, desproporcionada y carente de fundamento legal. No existe en el ordenamiento jurídico colombiano norma alguna que prohíba a una persona ejercer como Oficial de Cumplimiento en más de una entidad deportiva. Además, los clubes profesionales somos jurídicamente autónomos, cada uno con su estructura, patrimonio y modelo de gestión de riesgos. Por tanto, no hay conflicto de intereses por el hecho de que un mismo profesional ejerza funciones en distintos clubes, siempre y cuando lo haga de manera independiente y con observancia de los principios éticos y de confidencialidad que rigen esta labor. Este tipo de limitación resulta aún más injustificada cuando se extiende a clubes que ni siquiera pertenecen al mismo deporte, no entendemos por ejemplo que limitación hay en que un oficial de cumplimiento por ejemplo de un club profesional de fútbol funja como oficial de cumplimiento en un club profesional de baloncesto y en otro de béisbol, por lo cual solicitamos se considere eliminar dicha restricción.</p> <p>A mi juicio no existe conflicto de interés alguno en que el oficial de cumplimiento del organismo deportivo que represente sea oficial de cumplimiento de otro club profesional de baloncesto, y mucho menos si es oficial de cumplimiento de otra disciplina deportiva. Considero que la restricción es desproporcional y no persigue un fin constitucional que avale la limitación del derecho fundamental al trabajo.</p> <p>No existe norma en el ordenamiento jurídico colombiano que prohíba ejercer como Oficial de Cumplimiento en más de una entidad deportiva. Por el contrario, entidades como la Superintendencia de Sociedades – Circular Externa 100 000016 del 24 dic-2020 modificada (Cap. X, numeral 5.1.4.3.1) exigen simplemente que el oficial certifique, junto con el empleador, que no hay conflicto de interés entre las empresas Asimismo, la Superintendencia de Transparencia, a través de la Resolución 7454 de 2016 (SPLAFT), no impone restricción alguna sobre el ejercicio simultáneo del cargo en múltiples entidades.</p> <p>Las entidades deportivas poseen estructura jurídica, patrimonial y de gestión autónomas, lo que reduce considerablemente la posibilidad de conflictos de interés.</p> <p>Profesionales como contadores, auditores y abogados ejercen simultáneamente en múltiples organizaciones, sin que ello genere conflictos, gracias al cumplimiento de principios de independencia y confidencialidad.</p> <p>La verdadera prioridad debería ser la idoneidad, independencia y eficacia del cumplimiento, no el número de entidades asesoradas.</p> <p>Adicionalmente, no estoy de acuerdo con exigir la designación obligatoria de un Oficial de Cumplimiento suplente, disposición contemplada en el párrafo del artículo 6 del proyecto, pues ello representa un gasto adicional que muchos clubes profesionales no estamos en capacidad de asumir. Esta exigencia no toma en cuenta la realidad presupuestal del deporte profesional en Colombia, y puede terminar afectando la viabilidad financiera de los clubes, especialmente los que no contamos con grandes recursos.</p> <p>En consecuencia, solicitamos eliminar el literal c) del artículo 6° y su parágrafo primero</p> <p>Agradezco la atención prestada</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>En relación con su sugerencia, acogemos parcialmente la solicitud relacionada con retirar del proyecto de Resolución la restricción sobre el desempeño del oficial de cumplimiento en más de cinco entidades de otro sector. No obstante, respecto al ámbito deportivo, el oficial de cumplimiento únicamente podrá ejercer su función en un solo club profesional del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Es importante señalar que uno de los propósitos principales del proyecto de Resolución es fortalecer el rol de los oficiales de cumplimiento en funciones clave, tales como la identificación, monitoreo y análisis de riesgos; el seguimiento; las capacitaciones; los reportes a la UIAF; la elaboración de informes, entre otros.</p> <p>Asimismo, se resalta la necesidad de que los oficiales de cumplimiento cuenten con disponibilidad permanente para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de supervisión, reporte y control.</p> <p>Desde esta entidad se ha evidenciado que algunos oficiales de cumplimiento que desempeñan esta labor simultáneamente en varios clubes profesionales presentan informes con formatos idénticos o muy similares, lo que refleja una baja calidad en su preparación. Esta situación ha sido documentada y notificada a cada uno de los oficiales involucrados.</p> <p>Tales prácticas constituyen una señal de alerta, evidencian falta de autonomía e independencia y generan dificultades para gestionar conflictos de interés al operar en entidades competidoras. Todo ello incrementa de manera significativa el riesgo de incumplimiento normativo.</p> <p>En consecuencia, estas condiciones pueden derivar en ineficiencias, errores y una mayor exposición, tanto para el oficial de cumplimiento como para la entidad vigilada, frente a eventuales sanciones.</p>

20	lunes, 21 de julio de 2025	CAROLINA GOMEZ	<p>El proyecto de resolución presentado por el Ministerio del Deporte representa un avance significativo en la consolidación de un marco normativo robusto y especializado para la prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) en el sector del deporte profesional colombiano.</p>	Aceptado	<p>Reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana y el interés manifestado en los procesos que adelanta esta entidad.</p>
21	lunes, 21 de julio de 2025	carolina gomez	<p>El proyecto de resolución presentado por el Mindeporte representa un avance significativo en la consolidación de un marco normativo robusto y especializado para la prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo (LA/FT) en el sector del deporte profesional colombiano.</p> <p>El proyecto resolución se destaca por su alineación con los estándares internacionales del GAFI y GAFILAT, así como por su enfoque integral que abarca desde la estructura organizacional del SARLAFT hasta los procedimientos específicos de reporte ante la UIAF. La inclusión de definiciones claras, roles diferenciados (como el del Oficial de Cumplimiento), y la obligatoriedad de la debida diligencia para todos los actores del ecosistema deportivo (jugadores, directivos, patrocinadores, proveedores, etc.) fortalece la transparencia y la trazabilidad de los recursos que circulan en este sector.</p> <p>Uno de los aspectos más relevantes es la incorporación de mecanismos de control sobre activos virtuales, operaciones en efectivo y relaciones con contrapartes extranjeras, lo cual refleja una comprensión actualizada de los riesgos emergentes. Además, la resolución promueve una cultura de cumplimiento mediante la capacitación obligatoria, la documentación sistemática y la supervisión activa por parte del Ministerio.</p> <p>Me permito realizar comentarios referente a la resolución:</p> <p>Inclusión de tecnologías emergentes:</p> <p>Se menciona brevemente el tema de activos virtuales, pero se podría ampliar con:</p> <p>Procedimientos para identificar operaciones con tokens no fungibles (NFTs) relacionados con derechos de Imagen.</p> <p>Riesgos asociados a plataformas de apuestas deportivas descentralizadas.</p> <p>Fortalecer el enfoque basado en riesgos</p> <p>Incluir ejemplos prácticos de segmentación de riesgos por:</p> <p>Tipo de patrocinador (nacional vs. extranjero).</p> <p>Tipo de transferencia (jugadores menores de edad, préstamos entre clubes).</p> <p>Jurisdicciones de alto riesgo.</p> <p>Capacitación obligatoria y certificada</p> <p>Establecer que las capacitaciones deben ser: Certificadas por entidades avaladas por la UIAF o el Ministerio del Deporte.</p> <p>Diferenciadas por nivel jerárquico (directivos, administrativos, técnicos, jugadores).</p> <p>Indicadores de efectividad del SARLAFT</p> <p>Incluir un artículo que defina indicadores clave de desempeño, como:</p> <p>Número de operaciones inusuales detectadas vs. reportadas.</p> <p>Tiempo promedio de respuesta ante señales de alerta.</p> <p>Porcentaje de empleados capacitados.</p> <p>ADICIONES ESPECÍFICAS:</p> <p>Artículo 6:</p> <p>Incluir un mecanismo de evaluación anual del Oficial de Cumplimiento por parte del órgano de administración.</p> <p>Artículo 15.2</p> <p>Añadir la obligación de verificar si el cliente o contraparte tiene vínculos con clubes sancionados por FIFA o CONMEBOL.</p> <p>Evaluación de Contrapartes Extranjeras:</p> <p>Artículo 42*. Evaluación de contrapartes extranjeras</p> <p>Con el fin de mitigar los riesgos asociados al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo (LA/FT), los supervisados deberán implementar procedimientos específicos para la evaluación de contrapartes extranjeras, incluyendo personas naturales y jurídicas, con quienes se establezcan relaciones contractuales, comerciales, deportivas o de patrocinio.</p> <p>1. Debida diligencia intensificada</p> <p>Se deberá aplicar una debida diligencia intensificada cuando la contraparte:</p>	Aceptado	<p>Estimado ciudadano:</p> <p>Reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana. En atención a sus observaciones, nos permitimos informar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adiciona en el numeral 15.2, dentro de los activos virtuales, las operaciones con tokens no fungibles (NFTs) relacionados con derechos de Imagen. 2. Frente a los riesgos asociados y al establecimiento de indicadores de efectividad, corresponde a cada sujeto vigilado identificarlos y gestionarlos a través de su respectiva matriz de riesgos. 3. Las capacitaciones impartidas por el Oficial de Cumplimiento están relacionadas con la socialización de los componentes del Sistema de Administración de Riesgos. En este sentido, no corresponde al Ministerio del Deporte ni a la UIAF su certificación. 4. En cuanto a la propuesta de incluir un mecanismo de evaluación anual del Oficial de Cumplimiento por parte del órgano de administración, se precisa que dicha actividad es de competencia exclusiva de la junta directiva o del órgano de administración. 5. La verificación de las contrapartes, así como la debida diligencia, es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, quien debe adelantalarla conforme a lo establecido en el manual y en las políticas del SARLAFT.

			<p>Este domiciliada en países o jurisdicciones identificadas por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes.</p> <p>No cuente con regulaciones equivalentes en materia de prevención de LA/FT.</p> <p>Presente estructuras societarias complejas o de difícil trazabilidad.</p> <p>2. Verificación de antecedentes</p> <p>Los supervisados deberán verificar:</p> <p>Listas restrictivas internacionales (ONU, OFAC, UE, etc.).</p> <p>Registros de sanciones deportivas (FIFA, WADA, federaciones internacionales).</p> <p>Información financiera y tributaria disponible públicamente o mediante terceros autorizados.</p> <p>3. Evaluación de riesgo país</p> <p>Se deberá considerar el riesgo país de la jurisdicción de origen de la contraparte, con base en:</p> <p>informes del GAFI y GAFILAT</p>	
22	lunes, 21 de julio de 2025	SINDY Perdomo	<p>Estamos muy preocupados por el elevado costo en la implementación de las políticas de SARLAFT y excesivo para un club que cuenta con tan solo 10 colaboradores en la parte administrativa, no cuenta con el presupuesto.</p> <p>Partimos desde la posición que ha de hacerse informes por todas las operaciones del CLUB, pareciese que todas las operaciones, contrato y acuerdos del club fuese presuntamente sospechosas.</p> <p>se deja amplia facultades de decisión en el oficial de cumplimiento, sin embargo consideramos que ha de delimitarse exclusivamente para el cumplimiento de las políticas de SARLAFT.</p> <p>La funciones del oficial de cumplimiento son de control y vigilancia, sin embargo invitarlo a cada reunión de junta directiva y a su vez a cada espacio propio de ciclo del negocio excede de sus funciones.</p> <p>Debería incluirse la posibilidad que sea una contratación externa, por prestación de servicios ya que justamente es un órgano de vigilancia y control con autonomía.</p>	<p>Accepted</p> <p>Estimado ciudadano, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Deporte. Agradecemos su participación en este ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>1. Es necesario que la vinculación contractual del Oficial de Cumplimiento principal se realice mediante contrato laboral, con el fin de garantizar la independencia, idoneidad y compromiso necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones. La ausencia de este tipo de vinculación afectaría la continuidad y rigurosidad en la implementación, seguimiento y mejora continua del sistema SARLAFT dentro de las organizaciones.</p> <p>Es indispensable que el Oficial de Cumplimiento cuente con una vinculación laboral, dado que ello asegura su dedicación exclusiva, autonomía en la toma de decisiones, idoneidad técnica y reporte directo al órgano de administración o al máximo órgano social, en concordancia con los principios establecidos en estándares internacionales y con las prácticas adoptadas por otras entidades reguladas en materia de gestión del riesgo LA/FT/FP.</p> <p>2. De acuerdo con lo previsto en el proyecto de resolución, las funciones del Oficial de Cumplimiento están circunscritas a aspectos relacionados exclusivamente con el SARLAFT, razón por la cual sus intervenciones ante la junta directiva o el órgano de administración se encuentran delimitadas a dicho ámbito.</p> <p>En este sentido, la importancia de que el Oficial de Cumplimiento ocupe un segundo nivel jerárquico y cuente con independencia y autonomía en la toma de decisiones corresponde exclusivamente al ámbito del SARLAFT.</p>